## NOSOTROS: VILMA RAMIREZ AMAYA DE DALMAS, de

portadora de mi Documento Único de

Identidad Número

con número de

Tarjeta de Identificación Tributara

que en adelante me denominaré "LA ARRENDANTE"; y por

otra parte, MARIA MARGARITA VELADO PUENTES, de

edad,

portadora de mi Documento Unico de

Identidad Número

con Tarjeta de

Identificación Tributaria numero

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, que puede abreviarse "el Registro" y/o "RNPN", poseedora la referida entidad del Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno cero nueve cinco-uno cero ocho- cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en adelante me denominaré el "RNPN" o el "ARRENDATARIO", y que en los conceptos en que comparecemos OTORGAMOS UN CONTRATO ARRENDAMIENTO QUE DE ACUERDO A NUESTRAS VOLUNTADES Y MANDATOS, RESPECTIVAMENTE, se regulará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.- La Arrendante da en arrendamiento simple un inmueble urbano, situado en Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, encontrándose instalados en dicho local dos aparatos de aire acondicionado; una línea telefónica con los dígitos doscientos sesenta y tres, sesenta y seis, treinta y ocho; así como una cisterna con su respectiva bomba y tanque de presión, todo actualmente en servicio, que son parte del arrendamiento; y la segunda otorgante en el carácter en que actúo recibo el inmueble relacionado, para el uso de una de las oficinas de informática, que componen el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO.- El plazo del arrendamiento será de DOS MESES contado a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, cuya fecha de vencimiento será el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; CLAUSULA TERCERA.- PRECIO.- El precio total del arrendamiento es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$3,979.66), que el RNPN pagará mensualmente en forma vencida, fija y sucesiva por medio de dos cuotas de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$1989.83), cada una incluye el Impuesto al valor agregado correspondiente;

CLAUSULA CUARTA.- DESTINO DEL ARENDAMIENTO.- La segunda de las otorgantes en el carácter en que actúo declaro que el destino para que se ocupará el inmueble arrendado, es para instalar un área de oficinas de la Institución que represento, en la que se encuentra equipo informático propiedad del RNPN. CLAUSULA QUINTA.- CADUCIDAD DEL PLAZO. La falta de pago de una de las cuotas mensuales en la forma de pago, antes indicada, hará caducar el plazo de éste contrato y la Arrendante podrá exigir la devolución del inmueble objeto de éste contrato, sin necesidad de requerimiento judicial. CLAUSULA SEXTA.-PROHIBICIONES.- Se prohíbe al RNPN subarrendar, total o parcialmente el local arrendado, almacenar en el inmueble arrendado materiales explosivos o cualquier sustancia que pueda ocasionar daños al inmueble, salvo autorización escrita de la Arrendante. CLAUSULA SEPTIMA.- PAGO DE LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE.- Declaramos ambas partes de común acuerdo, que serán por cuenta del RNPN, el pago de los servicios de agua potable, electricidad y teléfono y correrán por su cuenta las reparaciones locativas. Las reparaciones necesarias para que el inmueble se mantenga en buenas y adecuadas condiciones de servicio, correrán por cuenta de la Arrendante, así como el pago de las tasas e Impuestos Municipales que por el inmueble arrendado deban pagarse. CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- Ambas partes convenimos en que si alguna de las partes contratantes, deseamos dar por terminado el presente contrato al vencimiento del plazo, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con quince días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento, sin perjuicio de que el RNPN cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación. CLAUSULA NOVENA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE A LA TERMINACION DEL CONTRATO. Que a la terminación del presente contrato, el inmueble será restituido a la ARRENDANTE conforme a lo pactado en acuerdo de ampliación de fecha veintisiete de abril del año dos mil, del contrato de arrendamiento simple suscrito el día diez de marzo del mismo año, entre la ARRENDANTE Y LA ARRENDATARIA específicamente en lo establecido en la cláusula tercera del mismo. CLAUSULA DECIMA.- SEÑALAMIENTO DE **DOMICILIO ESPECIAL.-** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que una de las partes deba hacer a la otra, relacionada con este contrato, deberá ser enviada por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con aviso de recepción, a las siguientes direcciones: Para la arrendante:

## para la arrendataria

Las partes tendrán derecho a cambiar de lugar para oír notificaciones, pero siempre deberán señalar un lugar dentro de la República de El Salvador. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Las notificaciones se consideran validas cuando sean hechas conforme a lo que se indica en ésta cláusula. Así nos expresamos las Otorgantes y, leído que hubimos lo escrito, lo ratificamos por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos; para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, a fin de que cada una de las partes conservemos un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

VILMA RAMIREZ AMAYA DE DALMAS

ima de Dalmes

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES

PRESIDENTA REGISTRADORA NACIONAL RNPN

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparece por una parte, la señora VILMA RAMIREZ AMAYA DE DALMAS,

portadora de su Documento Único de

Identidad Número

con Tarjeta de

Identificación Tributara número

que en adelante la denominaré "LA ARRENDANTE"; y por otra parte, la Licenciada MARIA MARGARITA VELADO PUENTES, de

de este domicilio, portadora de su Documento

Único de Identidad Número

con Tarieta

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse "el Registro" y/o "RNPN", y que en el presente contrato le denominare indistintamente

"EL ARRENDATARIO O EL RNPN" poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Pernas Naturales, por medio de la cual queda comprobada la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo Número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal g) establece que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, suscrito por el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Ceren, dado en Casa Presidencial, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA, Tomo CUATROCIENTOS SIETE, del día veinte de mayo de dos mil quince; d) Certificación de Acuerdo que consta en Acta de Sesión Ordinaria Número MIL VEINTIDOS, que contiene el punto número CUATRO, celebrada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual acuerdan: Autorizar a la señora Presidenta María Margarita Velado Puentes, para que suscriba el presente contrato de arrendamiento, extendido por el Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Licenciado JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve; e) Certificación de Acuerdo que consta en Acta de Sesión Ordinaria Número MIL VEINTITRES, que contiene el punto número ONCE PUNTO UNO, celebrada por la

Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual acuerdan: la modificación del acuerdo que consta en acta de sesión ordinaria numero mil veintidós, que contiene el punto número cuatro, celebrada por la junta directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, el día diez de enero de dos mil diecinueve en lo concerniente al plazo contractual el cual será de DOS MESES calendario, extendido por el Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve; y en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como propias las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede. otorgado en esta ciudad y en esta fecha, por medio del cual suscribieron el Contrato de ARRENDAMIENTO que literalmente reza:... " CLAUSULA PRIMERA.-ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.- La Arrendante da en arrendamiento simple un inmueble urbano, situado en Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, encontrándose instalados en dicho local dos aparatos de aire acondicionado; una línea telefónica con los dígitos doscientos sesenta y tres, sesenta y seis, treinta y ocho; así como una cisterna con su respectiva bomba y tanque de presión, todo actualmente en servicio, que son parte del arrendamiento; y la segunda otorgante en el carácter en que actúo recibo el inmueble relacionado, para el uso de una de las oficinas de informática, que componen el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO.- El plazo del arrendamiento será de DOS MESES contado a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, cuya fecha de vencimiento será el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; CLAUSULA TERCERA.- PRECIO.- El precio total del arrendamiento es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$3,979.66), que el RNPN pagará mensualmente en forma vencida, fija y sucesiva por medio de dos cuotas de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$1989.83), cada una incluye el Impuesto al valor correspondiente: **CLAUSULA** CUARTA.-**DESTINO** agregado ARENDAMIENTO.- La segunda de las otorgantes en el carácter en que actúo declaro que el destino para que se ocupará el inmueble arrendado, es para instalar un área de oficinas de la Institución que represento, en la que se encuentra equipo informático propiedad del RNPN. CLAUSULA QUINTA.- CADUCIDAD DEL PLAZO. La falta de pago de una de las cuotas mensuales en la forma de pago, antes indicada, hará caducar el plazo de éste contrato y la Arrendante podrá exigir la devolución del inmueble objeto de éste contrato, sin necesidad de requerimiento CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe al RNPN subarrendar, total o parcialmente el local arrendado, almacenar en el inmueble

arrendado materiales explosivos o cualquier sustancia que pueda ocasionar daños al inmueble, salvo autorización escrita de la Arrendante. CLAUSULA SEPTIMA.-PAGO DE LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE.-Declaramos ambas partes de común acuerdo, que serán por cuenta del RNPN, el pago de los servicios de agua potable, electricidad y teléfono y correrán por su cuenta las reparaciones locativas. Las reparaciones necesarias para que el inmueble se mantenga en buenas y adecuadas condiciones de servicio, correrán por cuenta de la Arrendante, así como el pago de las tasas e Impuestos Municipales que por el inmueble arrendado deban pagarse. CLAUSULA OCTAVA.-TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- Ambas partes convenimos en que si alguna de las partes contratantes, deseamos dar por terminado el presente contrato al vencimiento del plazo, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con quince días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento, sin perjuicio de que el RNPN cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación. CLAUSULA NOVENA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE A LA TERMINACION DEL CONTRATO. Que a la terminación del presente contrato, el inmueble será restituido a la ARRENDANTE conforme a lo pactado en acuerdo de ampliación de fecha veintisiete de abril del año dos mil, del contrato de arrendamiento simple suscrito el día diez de marzo del mismo año, entre la ARRENDANTE Y LA ARRENDATARIA específicamente en lo establecido en la cláusula tercera del mismo. CLAUSULA DECIMA.- SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO ESPECIAL.- Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que una de las partes deba hacer a la otra, relacionada con este contrato, deberá ser enviada por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con aviso de recepción, a las siguientes direcciones: Para la arrendante:

para la arrendataria

Las partes tendrán derecho a cambiar de lugar para oír notificaciones, pero siempre deberán señalar un lugar dentro de la República de El Salvador. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Las notificaciones se consideran validas cuando sean hechas conforme a lo que se indica en ésta cláusula. Así nos

VILMA RAMIREZ AMAYA DE DALMAS

MARIA MARGARITA VELADO PUENTE

PRESIDENTA REGISTRADORA NACIONAL RNPN

LIC. CARLOS WAN GARCIA SAMAYOA

NOTARIO

El presente documento se encuentra en versión pública en vita que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la ley de Acceso a la Información Pública